

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO



Revisión 1: el presente Reglamento de Régimen Interno fue revisado en el curso 2024/25 siendo modificado por completo, aprobado en Claustro y Consejo Escolar con fecha del 30 de junio de 2025

Revisión 2: el presente Reglamento de Régimen Interno fue revisado el curso 2025/26 siendo modificado añadiendo un art.48 bis, aprobado en Claustro y Consejo Escolar con fecha 14 de noviembre de 2025.

REGLAMENTO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA LOBETANO
ALBARRACÍN

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco Legal

1.2 Objetivos del RRI

1.3 Elaboración de las normas de convivencia

1.4 Divulgación, uso y ámbito de aplicación

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

2.1 Órganos de gobierno

2.2 Órganos colegiados

2.3 Otros órganos y cargos

3. DERECHOS Y DEBERES

3.1 Profesorado

3.2 Alumnado

3.3 Familias

3.4 Personal de Administración y Servicios

4. NORMAS DE CONVIVENCIA

4.1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1.1 Horario y asistencia a clases

4.1.2 Ausencias y retraso del alumnado

4.1.3 Uso de dispositivos móviles y electrónicos

4.1.4 Intervalos entre las clases

4.1.5 Ausencia del profesorado y Guardias de aula

4.1.6 Recreos

4.1.7 Percances y Administración de medicamentos al alumnado

4.1.8 Actividades Complementarias y Extraescolares

4.1.9 Derecho a Huelga del alumnado

4.2 NORMAS PARA USO DE RECURSOS, MATERIALES, SERVICIOS E INSTALACIONES

4.2.1 Recursos materiales

4.2.2 Aulas específicas

4.2.3 Biblioteca

4.2.4 Medios Informáticos

4.2.5 Servicio de Comedor

4.2.5 Servicio de Transporte

4.2.6 Uso de instalaciones por otras entidades

5. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

6. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN

7. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN

8. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RRI

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno del centro (RRI9 del IES Lobetano constituye un instrumento básico para regular la organización y funcionamiento del Centro, que clarifica las responsabilidades, derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

1.1 Marco Legal

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros

Orden de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia

Orden de 11 de noviembre de 2008 que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de Aragón

Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden de 21 de octubre de 2014, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Protocolo de actuación ante la violencia externa en el lugar de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden de 28 de enero de 2015, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la Asesoría de Convivencia Escolar

Resolución 16 de Marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y al funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón

LEY 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón

LEY 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón

DECRETO 163/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento.

Resolución de 19 de octubre de 2018 del Director General de Innovación, Equidad y Participación por la que se dictan instrucciones sobre el Protocolo de Actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar.

LEY 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón

ORDEN DE LA CONSEJERA de Educación, Ciencia y Universidades por la que se dictan instrucciones referidas al uso de teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (22/01/2024).

1.2 Objetivos del RRI.

Las personas que componemos la comunidad educativa del IES LOBETANO, acordamos elaborar este Reglamento de Régimen Interno con los siguientes objetivos:

- a) Establecer los cauces, órganos y equipos de trabajo, participación y gestión de la actividad de nuestro instituto.
- b) Concretar la forma en la que se desarrollarán las diferentes funciones que debemos realizar las personas que formamos la comunidad educativa.
- c) Definir el tipo de convivencia que deseamos mantener, las acciones que la favorecen y la manera en la que éstas se estimulan, así como las que la perjudican y el modo en que se van a corregir.
- d) Organizar el uso y conservación de los recursos e instalaciones de que disponemos.

El presente Reglamento de Régimen Interno y de forma especial, las Normas de Convivencia que en él se establecen, son vigentes para el personal afectado por él tanto dentro de las instalaciones como fuera de ellas, siempre que se trate de situaciones que afecten a las relaciones entre las personas de nuestra Comunidad Educativa (art. 55.2 DECRETO 73/2011).

1.3 Divulgación, uso y ámbito de aplicación

El Equipo Directivo adoptará las medidas para que este Reglamento de Régimen Interno sea conocido y consultado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

El IES Lobetano se estructura mediante los siguientes órganos:

Órganos Unipersonales: Director/a, Jefe de Estudios y Secretario/a

Órganos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores

2.1 ÓRGANOS UNIPERSONALES

Equipo Directivo

Las funciones, nombramientos y ceses de todos ellos vienen reguladas en el artículo sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y do, setenta y tres y setenta y tres bis de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

El equipo directivo se encarga de llevar a la práctica la normativa de referencia y las decisiones tomadas en el Consejo Escolar y Claustro.

Director/a

Tiene las siguientes competencias en materia de convivencia (Ley 3/2020 de 29 de diciembre, art. sesenta):

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas correctoras que corresponda al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de conflictos.

Así mismo en el artículo sesenta y seis, se añade una nueva competencia del director/a:

5. Las Administraciones Educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador/a de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros. Los directores/as se responsabilizarán de que la Comunidad Educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso, deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas.

Según el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, son competencia exclusiva del director/a las siguientes medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia:

7. Suspensión del derecho a la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se determine para evitar la interrupción de su proceso formativo
8. Suspensión del derecho a la asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se determine para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Así mismo, en el Capítulo II del citado Decreto, se establece que es competencia del director/a la adopción de todas las medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, incluyendo la instrucción del procedimiento corrector, ya sea conciliado o común, para el que se designará un instructor.

Jefe de Estudios

Según el Decreto 73/2011, establece como competencias del jefe de estudios por delegación del director7a las siguientes medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia:

- ✓ Amonestación verbal por escrito al alumnado
- ✓ Realización de trabajos específicos en horario no lectivo
- ✓ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa
- ✓ Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro

2.2 ÓRGANOS COLEGIADOS

Los órganos colegiados que rigen el centro son el Claustro y Consejo Escolar.

2.2.1 Claustro

Es el órgano propio de participación de los docentes en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. Será presidido por el director/a y estará integrado por su totalidad de profesorado. Sus competencias vienen definidas por el Artículo 128 de la LOE.

En el Art. 129 establece como competencias, referidas a la convivencia del centro:

- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque estas se atengán a la normativa vigente

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del centro

Los miembros del Claustro a modo individual, deberán ejercer las siguientes funciones en materia de convivencia:

- ✓ Hacer cumplir al alumnado lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, tanto durante el desarrollo de las clases como en actividades complementarias y extraescolares
- ✓ Amonestar de manera verbal al alumnado en caso de incumplimiento leve
- ✓ Poner en conocimiento de la jefatura de estudios y del tutor/a cualquier tipo de conducta contraria al Reglamento del Régimen Interno, que suponga indicios de casos de acoso escolar o naturaleza similar
- ✓ Registrar en el SIGAD cualquier incidencia que resulte significativa en el ámbito de la convivencia

Funcionamiento

- ✓ Los Claustros ordinarios serán convocados con una semana de antelación, en el día que coincida, por horario, todo el profesorado
- ✓ Los Claustros extraordinarios serán convocados con 48 horas de antelación
- ✓ En el Claustro de inicio de curso, se lee el acta y se pasa a aprobación la propuesta de enviar las siguientes actas a los correos electrónicos del profesorado para traerlas leídas y proceder a su modificación o aprobación
- ✓ El orden del día vendrá especificado en la convocatoria
- ✓ Se podrán proponer nuevos puntos en el orden del día tras votación favorable de la mayoría
- ✓ La emisión del voto es obligatoria para todos los docentes, al ser un órgano
- ✓ El voto es indelegable
- ✓ La votación podrá ser secreta, si al menos una persona lo solicita
- ✓ Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en las excepciones prescritas por la ley
- ✓ El director/a dirimirá con su voto los empates

2.2.2 Consejo Escolar

Es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad educativa en la gestión y control del centro. Está compuesto por:

- ✓ Director/a que actuará como presidente
- ✓ Jefe de Estudios
- ✓ Secretario/a, con voz pero sin voto
- ✓ Representante del Ayuntamiento
- ✓ Cinco docentes elegidos por el Claustro
- ✓ Dos representantes de padres, madres o tutores legales
- ✓ Tres representantes del alumnado
- ✓ Un representante del PAS

Sus competencias, en materia de convivencia, están definidas en el artículo sesenta y ocho de la LOMLOE que modifica el artículo 127 de la LOE:

- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de las familias o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Funcionamiento

- ✓ La convocatoria con el orden del día se enviará con una antelación de una semana (ordinario) o con 48 horas (extraordinario)
- ✓ Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque la dirección del centro o lo solicite, al menos un tercio de sus miembros
- ✓ Adoptará acuerdos por mayoría simple, salvo las excepciones pautadas en la normativa
- ✓ Se podrán incluir puntos en el orden del día, una vez iniciada la sesión, cuando, tras votación de sus miembros, haya aceptación de la mayoría
- ✓ La emisión del voto
- ✓ El voto es indelegable
- ✓ Si uno de sus miembros solicita que el voto sea secreto, se hará
- ✓ El director/a dirimirá con su voto los empates

2.2.3 Comisión de Convivencia

Se acuerda que, por la inestabilidad que nos caracteriza, en el sector del profesorado, el Consejo Escolar hará las funciones de Comisión de Convivencia.

Podrá ser requerida por el director/a para que participe en la prevención y resolución de conflictos, las funciones específicas:

- ✓ Asesorar a la dirección del centro y al Conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 73/2011
- ✓ Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro

2.3 OTROS ÓRGANOS Y CARGOS

2.3.1 Tutor/a

A Propuesta del jefe de estudios con la colaboración del DO y designado por el director/a, cada grupo de alumnado tendrá un tutor/a.

El jefe de estudios coordina el trabajo de los tutores/as conjuntamente con el orientador/a del centro, mantiene una reunión semanal para el funcionamiento de la acción tutorial.

Las funciones de los tutores/as en materia de convivencia, según el Decreto 73/2011 son competencia del tutor/a por delegación del director/a la adopción de las siguientes medidas correctoras a las conductas a las conductas contrarias a las normas de convivencia:

- ✓ Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios
- ✓ Amonestación verbal o por escrito al alumnado
- ✓ Realización de trabajos específicos en horario no lectivo
- ✓ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa

Así mismo, los tutores desarrollarán las siguientes funciones, programadas en el Plan de Acción Tutorial (PAT):

- ✓ Dar a conocer al grupo los aspectos generales del Decreto de Derechos y Deberes, el Reglamento de Régimen Interno y las normas de convivencia del centro tanto a las familias en el inicio de curso, como al alumnado.
- ✓ Controlar las faltas de asistencia del alumnado, reflejadas en el SIGAD e informar a las familias del alcance de las ausencias no justificadas
- ✓ Introducir en el SIGAD aquellas observaciones que considere relevantes sobre su alumnado para ser consultadas por las familias
- ✓ Velar por el buen uso del mobiliario, equipamiento y recursos materiales y didácticos del aula correspondiente a su grupo

3. DERECHOS Y DEBERES

3.1 PROFESORADO

3.1.1. Derechos y deberes del profesorado:

DERECHOS	DEBERES
<ul style="list-style-type: none">▪ A participar en los órganos de gobierno▪ A desempeñar con libertad su	<ul style="list-style-type: none">▪ Ejercer sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, al Proyecto Educativo del centro, al

<p>función docente</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, Programación General Anual y las programaciones didácticas ▪ A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar ▪ A reunirse en el centro de acuerdo con la normativa vigente ▪ Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones ▪ A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro ▪ A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente ▪ A los demás derechos contemplados en la legislación vigente 	<p>Proyecto Curricular de Etapa y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa ▪ Favorecer un clima de convivencia y respeto en la Comunidad Educativa ▪ Informar a la Comunidad Educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas al alumnado por conductas contrarias a la convivencia del centro ▪ Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar ▪ Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible ▪ Cualquier otro deber contemplado en la normativa vigente
--	--

3.2 ALUMNADO

DERECHOS	DEBERES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ A recibir formación integral que asegure el desarrollo de su personalidad ▪ Al respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales ▪ Al respeto a su libertad de conciencia y convicciones religiosas, morales e ideológicas ▪ A la integridad física y moral ▪ A ser valorado con objetividad su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar ▪ A recibir orientación educativa y profesional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades ▪ Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo ▪ Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro ▪ Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración ▪ Respetar el ejercicio al derecho al

<ul style="list-style-type: none"> ▪ A que se respete su libertad de expresión siempre que no vulnere los derechos de los demás ▪ A reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del centro o para aquellas que tengan una finalidad educativa o formativa ▪ A asociarse en el ámbito educativo: asociaciones culturales, deportivas o sociales ▪ A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa ▪ A la igualdad de oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, recibir ayudas y apoyos precisos ▪ A la protección social y al apoyo educativo en los casos de infortunio familias o accidente ▪ Garantía en el ejercicio de su derechos 	<ul style="list-style-type: none"> estudio de sus compañeros ▪ Participar en las actividades formativas, escolares y complementarias ▪ Cumplir las instrucciones del profesorado y personal no docente del centro ▪ Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar ▪ Respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa ▪ Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro ▪ Conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos ▪ Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la Comunidad Educativa
---	---

3.3 PADRES/MADRES/ TUTORES LEGALES

DERECHOS	DEBERES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ A que sus hijos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad ▪ A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos ▪ A que sus hijos reciban formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones ▪ A estar informados del progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado del centro ▪ Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos/as las cumplan ▪ Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la Comunidad Educativa ▪ A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo ▪ A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos ▪ A ser informados sobre aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecte a sus hijos/as ▪ A conocer y participar en la elaboración del Plan de Convivencia y las normas de convivencia ▪ A colaborar con la propuesta de medidas que favorezcan la convivencia escolar ▪ A los demás derechos contemplados en la legislación vigente 	<ul style="list-style-type: none"> de conductas que afecten a sus hijos/as ▪ Adoptar medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as cursen niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase ▪ Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades los recursos y condiciones necesarias para el progreso escolar ▪ Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudios que se les encomienden ▪ Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos/as ▪ Fomentar el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa ▪ Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa
---	--

3.4 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

DERECHOS	DEBERES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes ▪ A ejercer su función de acuerdo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto de trabajo que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno

<p>con las obligaciones del puesto que desempeña</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones ▪ A utilizar, según sus funciones, los medios y materiales y las instalaciones del centro ▪ A reunirse en el centro de acuerdo a la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas ▪ A los demás derechos contemplados en la legislación vigente 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atender y seguir las instrucciones del director/a o, en su caso, el secretario del centro en el ejercicio de sus funciones ▪ Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia ▪ Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible ▪ Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa ▪ Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente
---	---

4. NORMAS DE CONVIVENCIA

4.1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1.1 Horario y asistencia a clases

Art.1 El horario del IES Lobetano es de 09:00 a 14:50 y una tarde a la semana de 15:45 a 17:45. No obstante, el centro está abierto en horario de tarde a disposición de la comunidad escolar.

Art.2 Es fundamental la puntualidad de toda la comunidad educativa y en especial del profesorado, como modelo de ejemplo al alumnado.

Art.3 El alumnado que llegue tarde, tiene la obligación de acudir a clase, su tardanza será contabilizada como retraso y será registrada en el SIGAD.

Art.4 Si un alumno o alumna tiene que abandonar el centro antes de finalizar las clases, deberá traer una autorización expresa y escrita por las familias y deberá marcharse acompañado de un adulto.

Art.5 Durante las clases el alumnado deberá permanecer sentado correctamente.

Art.6 El alumnado, no debe interrumpir el desarrollo normal de la clase con ruidos, tirar material al suelo, conversaciones o cualquier otro acto que pueda ser considerado como falta de respeto hacia el profesorado y compañeros/as.

Art.7 El alumnado, debe pedir previamente la palabra levantando la mano, para poder intervenir y respetar el turno de palabra de los demás.

Art.8 El alumnado debe disponer del material necesario para cada materia o ámbito evitando las salidas del aula durante el período lectivo correspondiente y así no interrumpir el normal desarrollo de la clase.

Art.9 El alumnado debe utilizar el material propio de cada sesión lectiva, y no realizar tareas correspondientes a otras materias.

Art.10 El alumnado, debe respetar el material ajeno, procurando no cogerlo sin permiso, ni utilizarlo en beneficio propio

Art.11 El alumnado debe hablar a los demás con el suficiente respeto sin usar gritos, groserías, palabrotas, etc.

Art.12 Respetar la disposición de las mesas y los lugares asignados por el tutor/a del grupo o por el profesorado cuando se utilice un aula específica. En caso de mover las mesas para hacer una actividad o examen, deben volver a colocarlas correctamente al finalizar la clase.

Art.13 Velar por la limpieza del aula, del mobiliario y del material común, utilizando convenientemente las papeleras ordinarias y para el reciclaje del papel, haciendo uso correcto de todo el material disponible.

Art.14 El alumnado y profesorado asistirá a clase en condiciones adecuadas de higiene y limpieza y con la ropa apropiada.

Art.15 En el interior del centro el alumnado no podrá llevar la cabeza cubierta con capuchas o gafas de sol salvo por casusas debidamente justificadas.

Art.16 Se prohíbe comer o mascar chicles en las clases, en especial el profesorado como modelo de ejemplo al alumnado.

Art.17 No se puede fumar ni hacer uso de otras sustancias nocivas, dentro del recinto escolar.

Art.18 Si algún alumno o alumna se le sorprende copiando en un examen, automáticamente se le retira, se informará a la familia y constará como insuficiente (Nota cuantitativa: 0).

Art.19 Las familias tendrán derecho a obtener copia de las pruebas de evaluación que realicen sus hijos/as, una vez corregidas, mediante un escrito dirigido a la dirección del centro.

4.1.2 Ausencias y retrasos del alumnado

Art.20 La asistencia diaria a clase es un derecho y un deber, por tanto, obligatoria.

Art.21 Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por las familias. Los justificantes se entregan al tutor/a quien lo reflejará en el SIGAD.

Art.22 Las faltas de asistencia para estudiar o preparar exámenes no serán justificadas. La no asistencia a un examen deberá justificarse debidamente. El examen podrá repetirse siempre que la ausencia sea motivada por enfermedad o visita médica o causa familiar grave.

Art.23 En caso de faltas reiteradas sin justificar, el tutor/a se pondrá en contacto con las familias. Si esto no evita la reiteración de faltas injustificadas por parte del alumnado, desde jefatura de estudios se enviará una carta certificada citando a la familia conjuntamente con el orientador/a del centro intentando reconducir el caso.

Art.24 Agotados los recursos y medidas previstas dentro del propio centro educativo y se superen los días no justificados, el centro educativo actuará e informará a la Comisión de absentismo.

4.1.3 Uso de Dispositivos móviles y electrónicos

Art.25 Se prohíbe el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos en horario lectivo, solo se permitirá utilizarlos en el recreo.

Art.26 El profesorado deberá ser modelo y ejemplo a no ser que tenga una causa justificada para tener el móvil en el aula.

Art.27 Estos dispositivos podrán ser utilizados, con autorización del profesorado y bajo su supervisión, para momentos puntuales y con fines exclusivamente didácticos y en las actividades complementarias y extraescolares que así se diga.

Art.28 El docente que sorprenda a un alumno o alumna incumpliendo esta norma requisará el aparato tras solicitar al alumnado que lo apague. Será entregado en dirección y, comunicado a las familias que tendrán que venir a buscarlo un día después de su retirada o si es debidamente justificado, por la urgencia de la situación, el equipo directivo valorará devolverlo en el día y, sobre todo cuando esta situación se produzca un viernes.

Art.29 La utilización inadecuada del móvil y/o dispositivo electrónico y ordenadores del centro, que atente contra la dignidad de otros miembros de la comunidad educativa (tales como grabar o difundir imágenes sin permiso de estos) se considerará una falta grave o muy grave y, por tanto se abrirá el consecuente procedimiento corrector sin perjuicio de otras medidas legales que se puedan emprender, ya sea por el centro o por cualquier miembro de la comunidad educativa afectado.

Art.30 La conducta reiterada en tres ocasiones por este motivo constituirá una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.

Art.31 El centro, en ningún caso se hace responsable de la pérdida, deterioro o sustracción de dichos aparatos.

4.1.4 Intervalos entre clases

Art.32 El cambio de clase vendrá marcado por el timbre, que indicará el final de la clase de forma orientativa, ya que esta acabará cuando el profesorado así lo exprese.

Art.33 El profesorado que finalice sus clases o el que lo releve en la clase siguiente, mantendrá su presencia, en la medida que le sea posible, en los pasillos hasta que suene el timbre de entrada a la próxima clase.

Art.34 El alumnado no podrá acceder a biblioteca o aulas específicas (taller de tecnología, laboratorio, plástica o música) si no se lo indica previamente el profesorado.

Art.35 En los intervalos de clases el alumnado podrá salir a los pasillos y hacer uso de los baños de forma ordenada y utilizando un tono de voz adecuado.

4.1.5 Ausencias del profesorado y Guardias de aula

Art.36 El profesorado solicitará el permiso en jefatura de estudios con la suficiente antelación y llenará el anexo correspondiente. El mismo día de la incorporación al centro, presentará en la jefatura de estudios el justificante correspondiente.

Art.37 El profesorado que sepa con antelación que va a ausentarse, deberá dejar trabajos para sus clases y lo depositará en la jefatura de estudios con el fin de que el docente de guardia se encargue de que el alumnado realice los trabajos.

Art.38 En caso de ausencia sobrevenida, el docente avisará cuanto antes mediante llamada telefónica a la dirección del centro y si es posible, enviará el trabajo por correo electrónico a la jefatura de estudios. Si la situación de urgencia le impide esto, el docente de guardia dejará que el alumnado repase o haga ejercicios pendientes de otras materias.

Art.39 Una vez comprobado que no falta ningún docente, el profesor/a de guardia permanecerá en la sala de profesorado para atender las incidencias que pudieran suceder.

Art.40 El equipo directivo concederá los días de libre disposición por conciliación, a un docente por día, siempre y cuando se garantice la correcta atención educativa al alumnado y no afecte a la organización del centro.

Art.41 Estos días de libre disposición por conciliación no se concederán durante los siete primeros días del curso ni durante las sesiones de evaluación o período de reclamaciones.

Art.42 Si dos docentes solicitan el mismo día, se utilizarán como criterios de desempate, para su concesión, el día de entrada de la solicitud, la antigüedad en el centro y por último la antigüedad en el cuerpo.

Art.43 Estos días de Libre disposición por conciliación deben solicitarse, en la medida de lo posible, con quince días de antelación a la jefatura de estudios.

4.1.6 Recreos

Art.44 Para el tiempo de recreo se utilizará el patio y pistas deportivas (fútbol y baloncesto). El alumnado no podrá estar por la zona de las bombonas de gas de la cocina del CRIE ni en el aparcamiento de coches.

Art.45 Por inclemencias del tiempo el alumnado podrá permanecer en la biblioteca del centro o si el profesorado de guardia lo considera, en las aulas.

Art.46 Habrá tres docentes de guardia de recreo, que se encargarán de supervisar que el alumnado ha salido de sus aulas y no permanece en los pasillos y que el alumnado siga manteniendo actitud de respeto y corrección hacia sus compañeros y hacia el personal del centro, así como bienes e instalaciones, procurando mantener la limpieza del patio.

Art. 47 Durante el período del recreo, no se permitirá el acceso de personas ajenas al centro, salvo en casos que cuenten con el conocimiento y autorización expresa del profesorado de guardia o de la dirección.

Art. 48 El alumnado de 3º y 4º ESO podrá salir del recinto escolar durante el período del recreo, siempre que cuente con la autorización expresa por escrito de sus padres,

madres o tutores legales. El centro no asumirá responsabilidad alguna por los hechos que pudieran ocurrir fuera del recinto escolar durante dicho período.

Art. 48 bis. El alumnado tiene el deber de ser puntual en la entrada del recreo, si se registran hasta tres retrasos en la clase siguiente, se le retirará el derecho a salir del recinto escolar para el resto del curso.

Art.49 Durante el horario del recreo, se permite el uso de teléfonos móviles siempre que su utilización, sea responsable y no implique un uso inapropiado o perjudicial para la convivencia escolar.

4.1.7 Percances y administración de medicamentos al alumnado

Art.50 Si el alumnado está tomando alguna medicación ocasional, por patologías crónicas o temporales, siempre que sea posible, se administrará fuera del horario lectivo.

Art.51 Si un alumno o alumna, muestra algún síntoma leve, se pondrá en contacto con las familias y con su consentimiento, se le administrará medicación existente en el centro.

Art.52 La familia debe informar al centro, cuando su hijo o hija a través de un parte médico, considere que es necesaria la administración de medicación en horario escolar. En este parte médico, deberá especificarse que es necesaria la atención en el centro con la medicación prescrita, dosis, momento adecuado para su administración, conservación del mismo, teléfono de contacto y efectos secundarios si los hubiera. La familia ha de hacer una solicitud formal y consentimiento informado al centro para la administración de dicho medicamento.

Art.53 Ante una emergencia (entraña riesgo de vida) con un alumno/a, el centro en primera instancia atenderá al alumnado e inmediatamente contactará con los servicios de emergencia y la familia.

Art.54 Ante una urgencia (no entraña riesgo para la vida) se hará uso del botiquín del centro situado en conserjería para una primera atención y cura, y se llamará a las familias para informar y tomar las medidas oportunas.

4.1.8 Actividades Complementarias o Extraescolares

Art.55 Un profesor o profesora, designado por la dirección, coordinará e impulsará las actividades complementarias y extraescolares del Instituto.

Art.56 Anualmente se realizará un programa de actividades complementarias y extraescolares que se incluirá en la Programación General Anual y que incluirá:

- a) Las actividades complementarias que se vayan a realizar
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.

- d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar
- e) Profesores responsables de cada actividad y profesores participantes en las mismas

Art.57 Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento.

Art.58 Si la actividad ocupa jornada completa o varias, los profesores responsables recibirán las dietas establecidas por la normativa actualmente vigente.

Art.59 Para los alumnos que no asistan a actividades extraescolares o complementarias fuera del centro, las clases se mantendrán con el horario habitual. Los profesores que queden libres, harán de refuerzo de las guardias, si es necesario.

Art.60 Todos los docentes implicados en una actividad complementaria o extraescolar, deberán reflejar su ausencia y dejar tarea preparada para la atención a los grupos de alumnado, por parte del docente de guardia.

Art.61 Para asistir a las excursiones educativas será requisito indispensable la autorización por escrito de las familias.

Art.62 El alumnado que siga un tratamiento médico crónico o habitual será responsable él mismo de administrarse la medicación y los profesores responsables o acompañantes en la actividad, deberán conocer la situación médica del alumno/a.

Art.63 Para que una actividad extraescolar pueda llevarse a cabo, deberán participar en la misma, un mínimo de alumnado.

Art.64 Para las actividades que supongan reserva de transporte y albergue, se solicitará al alumnado una cantidad de dinero como fianza y reserva de plaza. En ningún momento se devolverá esta cantidad si, no se puede participar, a un mes de fecha de desarrollo de la misma o cuando ya se ha hecho el pago de la reserva de transporte y albergue.

Art.65 El viaje de fin de etapa debe tener valor educativo y que no derive hacia planteamientos exclusivamente lúdicos. o superará los cinco días lectivos y este se llevará a cabo preferentemente al final del tercer trimestre, cuando ya se ha hecho la evaluación final.

Art.66 Las actividades encaminadas a subvencionar el viaje de estudios deben ser organizadas por los propios alumnos, contando con la aceptación del centro que participará en la canalización y asesoramiento de las mismas a través del jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Art. 67 Una actividad que no esté programada en la PGA, deberá tener la aceptación expresa del Consejo Escolar y recogerla de forma expresa y detallada en las actas de reuniones de departamento.

Art.68 Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, será de aplicación de la normativa general sobre conductas contraídas y medidas correctoras establecidas. Si la gravedad de los hechos así lo aconseja, se instará a las familias a hacerse cargo de su hijo antes de la finalización del viaje.

4.1.9 Derecho a la Huelga del alumnado

La Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa, Art. 10.3 regula el derecho de no asistencia colectiva del alumnado a clases. Atendiendo a esta normativa y respetando el ejercicio del derecho a la huelga de los alumnos, este Reglamento establece:

Art.69 Podrán ejercer su derecho a huelga el alumnado a partir de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Art.70 El alumnado solo podrá adherirse a las huelgas convocadas oficialmente por sindicatos legalmente reconocidos y facultados para convocarlas.

Art.71 Si la convocatoria de huelga es de jornada completa, el alumnado que desee ejercer este derecho lo hará no asistiendo a ninguna hora lectiva, por lo tanto no asistiendo al centro, esto quiere decir que si se presenta en el centro y luego pide salir, no se le puede dejar.

Art.72 El alumnado en el ejercicio de su derecho de reunión podrá adoptar decisiones colectivas de inasistencia al centro. Estas deberán ser comunicadas por escrito a la dirección del centro por la junta de delegados y los representantes en el Consejo Escolar indicando el porcentaje de alumnos/as que han respaldado esta decisión y la fecha y la hora en la que se llevará a cabo, con un mínimo de tres días de antelación de la fecha prevista para la inasistencia. La dirección del centro comunicará esta circunstancia a las familias y la autorización de estos para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno/a fuera del centro.

Art.73 En caso de que coincidan exámenes o entrega de trabajos, con la fecha de celebración de la huelga, se suspenderán y pasarán al día de clase inmediatamente posterior al de la celebración de la convocatoria salvo que el profesorado determine otra fecha.

Art.74 La inasistencia a clase por el ejercicio del derecho a huelga será computada en el SIGAD con el fin de que las familias conozcan su ausencia y será debidamente justificada por el tutor/a si previamente se presentó la correspondiente autorización.

4.2 NORMAS PARA USO DE RECURSOS, MATERIALES, SERVICIOS E INSTALACIONES

4.2.1 Banco de Libros

Art.75 Al inicio de curso, cuando se entreguen los lotes de libros al alumnado, las familias deben revisar los libros y comprobar su estado. Si estuvieran deteriorados, lo deben notificar en la secretaría del centro.

Art. 76 Al recibir los lotes de libros, las familias tienen la obligación de forrarlos.

Art. 77 No se puede escribir, marcar, subrayar o hacer anotaciones en los libros.

Art. 78 Si un alumno/a deteriora, rompe o pierde un libro, está obligado a reponerlo.

4.2.2 Recursos Materiales

Art. 79 El/la secretaria del centro tiene las competencias de custodia, mantenimiento y distribución de estos medios o recursos materiales.

Art.80 Cada docente dispondrá de un código para realizar las fotocopias necesarias para desarrollar su actividad, siempre atendiendo al principio de rentabilización.

Art. 81 El/la conserje del centro será la encargada de realizar las fotocopias necesarias para el desarrollo de la actividad docente. En caso de ausencia, cada profesor se hará sus copias.

Art.82 Las copias particulares de cualquier miembro de la comunidad educativa se cobrarán al precio estipulado cada curso escolar.

4.2.2 Aulas específicas.

Art.83 Las aulas de Informática/Música, Plástica/Tecnología y el Pabellón de Deportes Municipal, debe cuidarse y tratarse correctamente. Dejando estos espacios, en las condiciones, tal y como se encuentran al entrar.

Art.84 El alumnado se desplazará a estas aulas con el docente correspondiente o si previamente se les ha avisado

Art.85 Si en horario de recreo, los alumnos/as tienen que hacer algún trabajo en algún aula específica, el profesor responsable de esta actividad, deberá, permanecer con ellos/as velando por el uso adecuado de los materiales y/o medios informáticos.

4.2.3 Biblioteca

Art.86 La Biblioteca del Centro está a disposición de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Además del préstamo de libros y revistas, la Biblioteca es un lugar de estudio y aprendizaje a través de los programas que en ella se desarrollan.

Art. 87 El horario de la biblioteca se hará público a comienzo de cada curso.

Art.88 La biblioteca se regirá por las siguientes normas:

- a) Los usuarios deberán permanecer en silencio, respetando en todo momento el derecho al estudio de sus compañeros.
- b) Los libros serán de libre acceso, debiendo devolverse al responsable de la biblioteca tras su uso.
- c) El préstamo de los libros será de dos semanas, pudiendo ampliarse a criterio del profesor de la materia o del responsable de la biblioteca.

- d) Los libros no devueltos o devueltos con algún daño, serán repuestos por la persona responsable de su deterioro o pérdida.
- e) La persona responsable de la biblioteca durante el recreo debe ser respetada y obedecida.
- f) No se puede comer en la biblioteca ni entrar comida ni bebida salvo en casos excepcionales autorizados por el profesorado.

Art. 89 El encargado/a de la Biblioteca será un profesor/a del instituto, preferentemente del Departamento de Lengua y Literatura que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de la Biblioteca con el resto de docentes con dedicación a la misma.
- b) El/La Aux. Administrativo/a será el encargado de recepcionar, catalogar y fichar los nuevos fondos bibliográficos con la ayuda del encargado/a de biblioteca.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la misma.

4.2.4 Medios Informáticos

Art. 90 El uso de los medios informáticos seguirá los siguientes principios:

- a) El portátil se usará en los términos que decide el profesorado.
- b) No está permitido instalar programas ni desinstalar los ya instalados por el instituto.
- c) Está prohibido entrar en internet si no lo indica el profesorado.
- d) Al finalizar la clase el ordenador y monitor digital, debe cerrar sesión del usuario y apagarse correctamente.
- e) El alumno que individual o colectivamente cause daño al portátil o al de su compañero o cualquier elemento que forme parte de la dotación técnica del instituto (ordenadores de aula, cableado o monitor digital) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o sustitución.
- f) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

4.2.5 Servicio de Comedor

Art.91 Los alumnos, profesores, y personal laboral que deseen hacer uso del servicio de comedor deberán notificarlo con un día de antelación en la conserjería del centro.

Art.92 El coste del comedor depende de si es usuario fijo o eventual, su importe está fijado por la normativa, y deberá pagarse en conserjería.

Art.93 Una persona del equipo directivo y/o profesor/a, se encargará del cumplimiento de las normas del comedor y de la vigilancia del alumnado durante el horario en que se

presta el servicio. Estos profesores tendrán derecho a la gratuitad de la comida que se abonará por la administración, en la nómina de final de curso.

Art. 94 En el caso de ausencia del alumnado, la familia deberá notificarlo, con el objetivo de que el responsable del comedor esté al corriente de cuáles son los alumnos/as que tiene a su cargo.

4.2.6 Servicio de Transporte Escolar.

El transporte escolar es un servicio complementario que permite alcanzar una correcta escolarización de todo el alumnado de la Comarca de Albaracín adscritos al instituto. Para contribuir a su uso más adecuado, el alumno deberá cumplir las siguientes normas:

Art.95 El transporte de autobús es únicamente para el alumnado matriculado en el centro, está totalmente prohibido que suba alguien ajeno a este servicio.

Art. 96 El alumnado que hace uso del comedor y puntualmente no va a hacer uso del transporte debe avisar con el suficiente tiempo de anterioridad.

Art. 97 La dirección del centro, elegirá delegados de cada ruta de transporte cada mes, cuyas funciones principales será informar de las incidencias ocurridas durante el recorrido del mismo.

Art.98 Cuando se produzca algún destrozo, rotura o daño por falta de cuidado o de forma intencionada, el alumno/a o los alumnos/as que lo hayan provocado lo repondrán o abonarán su coste económico.

Art.99 El conductor revisará antes y después de cada servicio el mobiliario interior en presencia de todo el alumnado, y si durante el trayecto se produjese algún deterioro no advertido antes, los delegados de transporte tendrán la obligación de lo comunicarlo al conductor y dirección del centro.

Art.100 Una vez en marcha el autobús, los alumnos deben ir sentados y con el cinturón puesto. Está prohibido desplazarse de sitios, ir gritando, empujando, o abrir la ventanilla para hablar con alguien en el exterior.

Art.101 Está totalmente prohibido fumar y/o ingerir alimentos dentro del autobús.

Art.102 Cualquier norma infringida acarreará una amonestación verbal o escrita. La acumulación de tres amonestaciones o una falta grave se sancionará con lo contemplado en el RRI.

4.2.7 Uso de instalaciones por otras entidades

Art.103 Las instalaciones del IES Lobetano podrán ser utilizadas fuera del horario lectivo por otras entidades para la realización de actividades educativas, artísticas, deportivas o sociales.

Art.104 Estas entidades deberán adoptar las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de las instalaciones del centro y se deberán comprometer a sufragar los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios.

Art.105 El procedimiento para utilizar las dependencias del centro, será el que sigue:

- a) Hacer una solicitud por escrito al director/a con la suficiente antelación.
- b) Esta solicitud estará condicionada a los criterios establecidos por el Consejo Escolar en la Programación General Anual.
- c) El director/a resolverá comunicándolo a la entidad solicitante.

5. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

Art.106 Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia forman parte del proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas deben:

- a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
- c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

2 - El diálogo, la mediación y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

3 - Si hubiese casos de acoso escolar en cualquiera de sus modalidades (físico, psíquico, verbal), se procederá según lo pautado en el protocolo de actuación correspondiente y se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctima y agresores.

4 - Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

5 - Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

6 - No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

Art.107 Circunstancias que reducen la responsabilidad.

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.

- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.
- e) Historial académico y disciplinario del alumno.

Art.108 Circunstancias que acentúan la responsabilidad.

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra, y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

6. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Art.109 La Comunidad Educativa del IES Lobetano considera conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje, comprendemos por esto:
 - a) Obstaculizar los accesos al edificio o aulas, actos violentos o agresivos permanencia en lugares prohibidos para el alumnado, fumar dentro del recinto escolar, ensuciar intencionadamente las dependencias del centro.
 - b) Olvidar sistemáticamente el material de clase, hacer las actividades de una asignatura mientras se está en otra, hablar o intentar copiar en un examen, no participar en las actividades de clase (trabajo en grupo, lecturas, participación en debates).
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como al incumplimiento de las orientaciones del profesorado:

- a) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o al cumplimiento del deber de estudiar.
- b) Interrupción reiterada y entorpecimiento de las clases.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o al cumplimiento del deber de estudiar:

- a) Hacer comentarios o ruidos improcedentes con intención de interrumpir las clases.
- b) Negarse a colaborar en actividades individuales y/o grupales.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. Se consideran injustificadas cuando no son excusadas de forma escrita por sus padres o representantes legales.

- a) Llegar tarde a clase sin causa justificada.
- b) No respetar el timbre de entrada.
- c) Salir de clase antes de que el profesor/a lo diga.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales siempre que se hagan sin intención de hacer daño.

- a) Poner mote que ridiculicen a los compañeros y/o profesores.
- b) Dejar intencionadamente visible la ropa interior, llevar vestimentas inadecuadas al tipo de actividad, el uso de gafas de sol en las aulas si no es por prescripción médica o la cabeza cubierta por gorros, etc.
- c) Ensuciar intencionadamente las dependencias del centro.
- d) Molestar a un compañero física o psicológicamente (pegar, empujar, pinchar, insultar, amenazar, ridiculizar...).

6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencia de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico:

- a) Sustraer materiales de escritura.
- b) Sustraer cantidades de dinero por mínimas que fuesen.
- c) Sustraer material informático, deportivo etc.

7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa:

a) Deterioro leve de materiales e instrumentos informáticos, didácticos y deportivos del centro o de los compañeros.

b) Tirar papeles en aulas, cuartos de baño, uso inadecuado de papeleras, etc.

c) Rotura o deterioro de mobiliario escolar.

8. Agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razones de edad, raza, orientación sexual, religión etc.

Art.110 Medidas correctoras y Responsables de la aplicación de las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia.

MEDIDAS CORRECTORAS	RESPONSABLES
Comparecencia inmediata ante la dirección o jefatura de estudios	Profesorado Tutor/a
Amonestación privada oral al alumno/a	Profesorado
Entrevista con la familia (telefónica o presencial)	Tutor/a
Realización de trabajos específicos en horario no lectivo	Jefe de Estudios
Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa	Director/a
Retirada del móvil	
Suspensión al derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del centro	Director/a Jefe de Estudios
Reparar el daño causado, hacerse cargo del coste económico de su reparación y/o restituir lo sustraído (la familia será responsable civil en los términos previstos en las leyes)	
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de hasta cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determine para evitar la interrupción de su proceso formativo	Director/a
Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo	Director/a
<ul style="list-style-type: none"> Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas. Las familias con la aplicación de estas medidas podrán mostrar su desacuerdo en el plazo de dos días lectivos mediante escrito dirigido al director/a del centro que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la 	

medida correctora

- Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su imposición

7. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Art.111 Conductas gravemente perjudiciales.

La Comunidad Educativa considera conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

1. Actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra los miembros de la comunidad educativa. Se consideran como tales:

- a) La provocación, inducción e incitación pública a la realización de faltas graves o graves.
- b) Los insultos, injurias u ofensas de palabra o hecho a uno de los miembros de la Comunidad educativa que atenten contra el honor profesional y/o la dignidad personal realizados públicamente.
- c) Las críticas injustas proferidas públicamente con ánimo de desacreditar, deshonrar y calumniar.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar. Se entenderá que se produce reiteración cuando se realicen dos o más faltas graves durante el curso escolar.

3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

- a) Las algaradas o alborotos colectivos realizados en el instituto.
- b) Las huelgas, siempre que sean convocadas por los alumnos del centro sin haberse comunicado a la Dirección con al menos, 48 horas de antelación.
- c) Las conductas individuales o colectivas de carácter intimidatorio o agresivo hacia cualquiera de las personas de la Comunidad educativa.
- d) Los robos o sustracción de bienes o materiales del instituto y de los objetos y enseres de los demás miembros de la Comunidad educativa.

4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por raza, orientación sexual, religión, etc. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar estas actuaciones.

- a) Los actos que causen un daño físico real del cual se deriven lesiones que requieran una atención sanitaria en las personas.
- b) El deterioro importante en las propiedades y enseres del Centro o de las personas que conviven en el mismo.
- c) Toda conducta que conlleve el impedir actuar libremente o una coacción que induzca a otra persona a cometer faltas graves o muy graves.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

- a) Se considera falta grave o muy grave el consumo, venta y facilitación de drogas y, por tanto, de bebidas alcohólicas realizadas en el interior del instituto o en sus proximidades.
- b) Igualmente, se considera falta muy grave la incitación colectiva al uso y consumo de drogas y la frecuente reincidencia de fumar en los lugares prohibidos.

6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. Uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

8. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

- a) Identificarse falsamente utilizando la identidad de otra persona cuando se le vaya a amonestar
- b) Firmar con una identidad distinta a la propia
- c) Suplantar a un compañero o hermano en actos realizados por el instituto
- d) Alteración de los documentos o informes del instituto y de los profesores: informes de evaluación, notificaciones a familia, notas u observaciones de sus exámenes o ejercicios, cartas o comunicaciones enviadas a sus padres o tutores legales, justificantes de faltas de asistencia, etc.
- e) Sustracción o robo de documentos tales como: cuadernos de notas utilizados por los profesores, exámenes o ejercicios, trabajos de clase, partes de faltas de asistencia o faltas de conducta, etc.

9. Sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro e en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

- a) La rotura o desperfecto grave de locales o materiales del instituto: aulas, laboratorios, biblioteca, ordenadores, libros, servicios, pasillos, zonas deportivas y recreo, sillas, mesas, luces, encerados, fachadas, árboles o planas y cualquier otro mobiliario.
- b) La rotura o desperfecto grave de los bienes y pertenencias de cualquier miembro o visitante del instituto, material didáctico, objetos personales, coches, motocicletas, bicicletas, etc.

11. Incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Art.112 Medidas correctoras y responsables para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

MEDIDAS CORRECTORAS	RESPONSABLE
Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro o, si procede dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, en horario no lectivo	Director/a del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, con arreglo a los procedimientos previstos DECRETO 73/2011, de 22 de marzo (procedimiento conciliado o común)
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro	
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a 20 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo	
Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a 20 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo	
Cambio de centro, medida excepcional sujeta a lo dispuesto en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo	
• Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.	

7.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR.

Art.113 Instrucción del procedimiento. Tipos de procedimiento.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

Art.114 Determinación del procedimiento corrector.

1. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información. Una vez conocidos los hechos o conductas que vayan a ser corregidas. Si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director, asesorado por el orientador y el profesor tutor del alumno, analizará y valorará la conducta producida e informará al Servicio de Inspección del inicio del procedimiento (ANEXO I)

3. A la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya producido en la convivencia escolar, la dirección del centro podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime conveniente: suspensión del derecho a la asistencia a clases o actividades o al centro por un período no superior a cinco días lectivos (ANEXO II).

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección del centro determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso facilitando que sea mediante el procedimiento conciliado siempre que sea posible.

5. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

Art.115 Procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta motivo de corrección, la Dirección del centro lo notificará al alumno y padres o representantes legales, dándoles la opción de corregirla mediante el procedimiento conciliado. En caso de no aceptarlo, se procederá a la utilización del procedimiento común.

2. En caso de aceptar el procedimiento conciliado, estos comunicaran por escrito a la Dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no notificarse nada a la Dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. El instructor del centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
- b) Custodiar los documentos y efectos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y si proceden, las medidas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la Dirección del centro la adopción del archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
- e) El director informará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Esta información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o en su caso, a sus padres o representantes legales.

Art.116 Procedimiento conciliado.

1. Puede aplicarse si se cumplen estos supuestos:

- a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que estos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

2. Desarrollo del procedimiento conciliado:

- 1) Cuando se acuerde por todas las partes, corregir la conducta por el procedimiento conciliado el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados a una reunión en el plazo máximo de un día contando desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida (ANEXO III).
- 2) En la reunión el instructor recordará que el procedimiento conciliado supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. Las declaraciones formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

- 3) El instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y oídas las partes propondrá algunas posibles medidas correctoras. Se dará la palabra al alumno y partes convocadas para que manifiesten sus opiniones y realicen las consideraciones oportunas.
- 4) La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
- 5) Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agravuada (ANEXO IV).
- 6) En el caso de incumplimiento de las medidas correctoras acordadas o que no se logre un acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Art.117 Procedimiento común.

1. El procedimiento común se utilizará cuando el alumno o en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado (ANEXO V).
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

Art.118 Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento será un profesor del centro designado por la dirección como instructor (ANEXO VI)
2. Iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales y les comunicará las conductas que se les imputa y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas. En el plazo de dos días lectivos podrán presentarle por escrito las alegaciones que sean oportunas (ANEXO VII)
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Art.119 Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas (ANEXO VIII).

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita que contemplará:

- a) Hechos probados.
- b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
- c) Medidas correctoras que se van a aplicar.
- d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y a sus padres la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor y la remitirá al Servicio de inspección (ANEXO IX).

3. Las correcciones que se impongan por parte del director podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o sus padres o representantes legales (ANEXO X).

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN RRI.

Propuestas de modificación del RRI por el equipo directivo.

Durante el primer trimestre de cada curso académico, podrán presentar propuestas de modificación al equipo directivo, el claustro de profesores, la junta de delegados, la junta directiva del AMPA, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros o un tercio del consejo escolar.

Valoración de propuestas.

La dirección del centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Aprobación de la propuesta. Entrada en vigor.

En el tercer trimestre, el Consejo Escolar aprobará la propuesta de modificación que entrará en vigor al comienzo de curso siguiente.

Seguimiento y evaluación del R.R.I. Propuestas de modificación, ampliación o revisión.

EL Consejo Escolar, realizará el seguimiento y evaluación del R.R.I analizando el grado de cumplimiento y eficacia de lo establecido en él. También recibirá y estudiará las propuestas de modificación, ampliación o revisión que propongan los diversos sectores de la Comunidad Educativa.

Podrá ser revisado y modificado cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar. Así mismo podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el Claustro de profesores, la junta directiva del AMPA o cualquier otro estamento representativo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros

